



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-009-2017-00157-00
Proceso:	Ejecutivo Conexo
Demandantes	LUIS CARLOS PULGARIN BETANCUR
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Decisión:	Termina proceso por transacción
Interlocutorio	No. 2258VS

Solicitan las partes al unísono, que en ocasión al escrito de transacción efectuado entre los mismos se decrete la terminación del proceso por transacción.

Se procede a verificar si la misma cumple los lineamientos que trata el artículo 312 del Código General del Proceso:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).

Revisado el escrito de transacción, observa el suscrito que el contrato esta dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, esto en razón que pretenden saldar el crédito, las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quien ostenta la facultad de disposición del derecho en litigio

y que el contrato fue suscrito por todas las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de transacción visible a folio 209-211 del plenario, en consecuencia, se declara terminado POR TRANSACCION el presente proceso Ejecutivo Conexo, adelantado por los señores LUIS CARLOS PULGARIN BETANCUR, LUZ DARY BILVAO MOSQUERA, EDDY ESTEBAN, LISSETTE PAOLA, y CARLOS ANDRES PULGARIN BILVAO, en contra de los señores PAOLA MARQUEZ QUINTERO y JESUS MARIA QUINTERO HOYOS.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente tramite;

-Embargo del derecho que posee la demandada PAOLA MARQUEZ QUINTERO, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 141-25860 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ayapel, Córdoba.

-Embargo de las sumas de dinero que la demandada PAOLA MARQUEZ QUINTERO, tenga depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en BANCOLOMBIA, y BANCO DAVIVIENDA.

-Embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro deposito que tenga la codemandada PAOLA MARQUEZ, en el BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO

COLPATRIA, PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, y MULTIBANK.

TERCERO: Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

CUARTO: De existir dineros retenidos, hágase entrega de los mismos a quien correspondan, previa solicitud.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el Sistema de Gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--